



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.438/2014
REF. N°: 223.056/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 02 OCT 14 *75792

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N°23, de 2014, debidamente aprobado, sobre fiscalización a la obra "Plaza La Higuera, Villa Portales" en la comuna de Estación Central, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Asimismo, cabe indicar que el contenido de la presente investigación, por aplicación de la ley N°20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Transcribese a la Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.438/2014
OAF N°: 15.101/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N°23, DE 2014, SOBRE FISCALIZACIÓN A
LA OBRA "PLAZA LA HIGUERA, VILLA
PORTALES" EN LA COMUNA DE
ESTACIÓN CENTRAL, DEL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
METROPOLITANO.

SANTIAGO, 02 OCT. 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Mariel Sagredo Berríos, denunciando eventuales irregularidades en la ejecución de las obras materializadas por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano -SERVIU-, en la "Plaza La Higuera, Villa Portales", de la comuna de Estación Central, relativas a la calidad de las faenas y a la falta de ejecución de la partida "E.4 Poste luminaria Ámbar", lo que dio origen a una investigación especial y examen de cuentas, cuyos resultados constan en el presente preinforme.

ANTECEDENTES

La investigación practicada tuvo por finalidad constatar que la referida obra se haya ajustado a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos técnicos y administrativos establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

Asimismo, contempló un examen de cuentas a la partida "E.4 Poste luminaria Ámbar", pagada mediante el egreso N°14.730, de 2013, del SERVIU.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de información, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios; considerando además la metodología a que aluden los artículos 7°, 95 y siguientes de la normativa en referencia, para efectos de sustanciar el mencionado examen a la partida cuestionada.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

El resultado de la fiscalización, dio origen al preinforme de observaciones N°23, de 2014, el que fue puesto en conocimiento del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano por oficio N°57.175, del año en curso. A su turno, esa entidad dio respuesta a través de oficio N°10.121, de 2014, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en este informe.

ANÁLISIS

La obra en estudio se enmarca en el Programa de Recuperación de Barrios regulado por el decreto N°14, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que acorde a su artículo 1°, tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de barrios que presenten problemas de deterioro urbano, segregación y vulnerabilidad social, a través de un proceso participativo de recuperación de los espacios públicos y de los entornos urbanos de las familias.

Luego, según lo previsto en el artículo 3° de la misma preceptiva, la implementación del programa en comento considera la ejecución de planes de gestión física y social, entendidos como acciones que tienden al fortalecimiento de las organizaciones vecinales y a la integración del barrio, así como aquellas que permitan lograr los acuerdos y adoptar las medidas necesarias para su desarrollo, pudiendo contener proyectos de áreas verdes, equipamiento, circulación y/u obras complementarias. Entre ellos, se incluyen la construcción o reparación de centros comunitarios, infraestructura deportiva, sedes sociales, pavimentación, plazas, estacionamientos y mobiliario urbano.

En ese mismo orden, según se establece en el artículo 8° del mencionado texto regulatorio, le corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo implementar las tres fases del programa -elaboración del contrato de barrio, ejecución y evaluación y cierre-, a través del equipo designado para ello, mientras que la entidad ejecutora, definida en la letra e) del artículo 2° del mismo, será responsable de la realización operativa, específicamente, de la contratación de las obras físicas programadas en el contrato de barrio, la fiscalización de la calidad constructiva, plazos, imprevistos y pagos, entre otros, que en el caso en referencia estuvo a cargo del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que debía actuar de acuerdo a sus propias normativas.

Ahora bien, el contrato de barrio de la especie se firmó el 2 de febrero de 2008, entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, la Municipalidad de Estación Central, y el Consejo Vecinal de Desarrollo de la Unidad Vecinal Portales, siendo aprobado por resolución exenta N°603, de 5 de abril de 2010, de la aludida secretaría regional ministerial.

Así, previa licitación pública el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, mediante resolución exenta N°6.564, de 2012, aceptó la oferta y dispuso la contratación de la empresa Patricio Cerda Elgueta, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

la ejecución del proyecto de la plaza en comento, por la suma de \$305.893.630, IVA incluido, más valor proforma por un monto de \$2.623.462, y un plazo de 182 días corridos contados desde el acta de entrega de terreno, ocurrida el 3 de diciembre de 2012, con término el 3 de junio de 2013.

A su turno, la obra en comento fue recepcionada mediante el acta pertinente, -recepción provisoria sin observaciones-, el 1 de julio de 2013, aprobada mediante resolución N°4.483, de 22 de agosto de 2013.

La obra en examen contempló la ejecución de faenas de pavimentación de veredas, tanto de la plaza misma como de los pasajes que la rodean, así como la conformación de áreas verdes, incluyendo equipamiento y juegos infantiles, considerando además el recambio de luminarias.

A la data de la fiscalización, los trabajos contratados habían sido pagados en su totalidad.

En relación con la denuncia realizada, es dable hacer presente lo siguiente:

I. EXAMEN DE CUENTAS

Obras ejecutadas que no corresponden a las contratadas.

De la revisión realizada en terreno, se verificó que no se instalaron los 4 postes de 8 metros de altura para luminarias ámbar, en contravención a lo consignado en el numeral E.4, de las especificaciones técnicas del contrato y graficados en la lámina N°12 del proyecto eléctrico PRS 1215000 (anexo N°1, fotografías N°s1 a la 4), vulnerando con ello el principio de estricta sujeción a las bases previsto en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, las que integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de los oferentes y de la entidad licitante, debiendo la Administración ceñirse estrictamente a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre.

Cabe anotar que dichos postes fueron pagados en un 100% -\$4.009.820 del presupuesto compensado- en el estado de pago N°5, de 2013, egreso N°14.730, del mismo año.

Lo anterior denota además una infracción a los principios de control y resguardo del patrimonio público a que aluden los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta el servicio indicó que efectivamente los postes en cuestión no fueron instalados de acuerdo a las especificaciones técnicas y el proyecto eléctrico, aclarando que un contrato en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

ejecución puede sufrir modificaciones cuando su objetivo es mejorar el resultado final del proyecto -artículos 66, 103 y 104 del decreto N°236, de 2002, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, y que dicha alteración se encuentra amparada en el artículo 7° Fase II, letra d) y e) del decreto N°14, de 2007, de la misma cartera ministerial, que Reglamenta el Programa de Recuperación de Barrios.

Señaló que el Consejo Vecinal de Desarrollo -CVD-, en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo -SEREMI de Vivienda y Urbanismo-, tienen la obligación de celebrar hitos en terreno, en los cuales se da cuenta del avance del proyecto, además de recoger las consideraciones y aprensiones que tienen los vecinos en temas de modificación y/o solicitudes de mayores obras que no pudiesen estar contempladas en el proyecto original.

Prosigue el informe indicando que, en el hito del 40% de avance de las obras -3 de mayo de 2013-, se acordó la necesidad de disminuir la altura de las luminarias de 8.0 a 4.0 metros, debido a que la luminosidad afectaría el descanso nocturno de los pisos superiores del block N°16, además de otras obras de mejoramiento no contempladas en el proyecto; y que al respecto, se acordó que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, en su rol de intercomunicador, oficiaría al SERVIU Metropolitano para su implementación, lo que se materializó mediante oficio N°2.415, de 6 de junio del mismo año, cuando las obras ya estaban terminadas.

Expone el servicio que, sin perjuicio de ello y en atención a las solicitudes de los vecinos, la ITO, sin esperar la instrucción de la citada SEREMI, instruyó al contratista efectuar las modificaciones acordadas -folio N°23, del libro de inspección N°1, de 7 de mayo de 2013- acogiéndose al procedimiento establecido en el artículo 66, del mencionado decreto N°236, de 2002. Agregó que, algunas de ellas fueron de cargo del contratista por no contar con financiamiento para poder realizar mejoras al proyecto.

Se refiere en el informe en mención que, posteriormente, en el hito del 100% de avance, se constituyeron en terreno el CVD, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, y los vecinos del sector, con el fin de recibir las obras en comento y que en ningún caso se objetó lo ejecutado, lo que quedó certificado en el acta de 19 de junio de 2013, lque adjuntó.

Hizo presente el SERVIU Metropolitano también, que la modificación al proyecto está respaldada en el informe técnico de 9 de mayo de 2013, del Jefe del Departamento de Obras de Edificación (S) del SERVIU Metropolitano, donde se señala que las partidas modificadas ascienden a un 0,916% del total del contrato original, agregando finalmente que, no obstante lo anterior, dando solución y respuesta a lo indicado por esta Entidad de Control, la empresa contratista procedería al cambio de las luminarias e instalaría las indicadas en las especificaciones técnicas, por cuanto el contrato aún se encuentra en periodo de garantía por su buena ejecución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Ahora bien, de lo expuesto por el servicio, cabe señalar en primer término que si bien la normativa aplicable en la especie -artículo 66, del decreto N°236, de 2002- permite que la ITO autorice "(...) modificaciones hasta en un uno por ciento de la obra que, obedeciendo a elementales exigencias de buena construcción, pudieren ser indispensables a pesar de todo lo previsto y cuya ejecución evite detener la marcha de la obra, dando cuenta de ello a la autoridad que corresponda", ello no obsta a que dichas modificaciones sean sancionadas mediante el correspondiente acto administrativo, de conformidad al artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo que en la especie no sucedió.

Sin perjuicio de ello, es menester precisar que, aun cuando el SERVIU Metropolitano indicó que realizó modificaciones al contrato, consta que el estado de pago N°5 -que respaldó el egreso cuestionado- correspondía al itemizado originalmente convenido con el contratista, vulnerando con ello lo dispuesto en el numeral 7.3.1, "Estados de Pago", de la resolución N°283, de 2009, del SERVIU Metropolitano, que sancionó el formato tipo de Bases Administrativas Especiales Tipo Para Licitación de Contratos de Ejecución de Obras de Construcción y Conservación de Pavimentos, Soluciones de Aguas Lluvias, Construcción de Edificios Destinados a Equipamiento, Obras de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Vivienda, que dispone que los "Estados de pago de los contratos serán determinados por la I.T.O, de acuerdo con el avance físico de las obras, en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representa dentro del valor total del contrato (...)", lo que tampoco ocurrió en el caso señalado.

Por otra parte, en visita a terreno realizada el 4 de septiembre del año en curso, se verificó que los postes de 8 metros cuya falta fue materia de la observación, se encontraban instalados, sin que, de una parte, el SERVIU Metropolitano haya remitido antecedentes que demuestren que la restitución al estado original del proyecto cuente con la aprobación de la SEREMI y del CVD, y de otra, con cargo a qué recursos se solventó el cambio.

Siendo así, se debe mantener la objeción formulada, por cuanto se verificó que el servicio recepcionó y pagó trabajos que no correspondían a los efectivamente contratados y no sancionó administrativamente las modificaciones instruidas por el inspector técnico amparándose en el ya citado artículo 66, del decreto N°236, de 2002.

A su vez, ese servicio deberá informar, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, que el cambio de los postes cuenta con la aprobación de la SEREMI y del CVD, y acreditar su pago y el origen de los fondos aplicados.



II. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

Deficiencias en calzada y acera.

a) En el pavimento de hormigón de la calzada, ubicado frente a la casa N°19, no se ejecutaron las juntas transversales de contracción, exigidas en el numeral B.3.1, "Junta" de las especificaciones técnicas, que establecía, en lo pertinente, que se dispondrán a una distancia entre sí de 3.50 metros, formando un ángulo recto con el eje del camino. Es dable agregar que a la data de la visita, el pavimento en ese sector ya presentaba fisuras (anexo N°1, fotografía N°5).

Sobre la materia, el servicio señaló que las juntas de dilatación aludidas, fueron ejecutadas en función de la disposición del terreno y lo más óptimo para su comportamiento en su puesta en marcha. Agregó que su ejecución se ajustó a lo dispuesto en las especificaciones técnicas del contrato.

Si bien, en visita a terreno se verificó la reparación de las reseñadas fisuras, el servicio no aportó antecedentes que acrediten en qué medida las juntas existentes se realizaron en conformidad a las condiciones técnicas del contrato, por ende debe mantenerse lo objetado.

La entidad fiscalizada deberá, en lo sucesivo, exigir a los contratistas que ejecuten las obras con apego a las especificaciones técnicas que las regulan, situación que será fiscalizada en futuras auditorías que sobre la materia realice este Órgano de Control.

b) A su vez, frente a la casa N°1, la acera de hormigón presenta una fisura en todo su ancho, aspecto que transgrede lo consignado en el numeral B.3.2, de las especificaciones técnicas, que dispone, entre otras consideraciones, que no se aceptarían fisuras ni grietas en dichos elementos, y que la superficie deberá ser lisa (anexo N°1, fotografía N°6).

Al respecto el SERVIU Metropolitano señaló que las fisuras observadas corresponden a hechos ocurridos con posterioridad a su entrega y, que se deben a problemas de uso, por cuanto las obras fueron recepcionadas conforme y sin observaciones por parte del servicio, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y el CVD, según consta en el acta del hito del 100% de avance, de 19 de junio de 2013, suscrita por todas las partes.

Indicó que los hormigones sufren alteraciones posteriores a su colocación debido al trabajo mecánico del proceso de fraguado, donde alcanza su máxima resistencia.

Finalmente, el servicio señaló que la buena ejecución y buen comportamiento de la obra se encuentra aún garantizada, y que de existir observaciones, estas deberán ser resueltas por la empresa contratista al momento de solicitar la liquidación del contrato, todo ello de acuerdo a lo establecido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

en los artículos 126 -sobre garantía para caucionar el buen comportamiento de las obras y su buena ejecución-, y 130 -sobre procedimiento para la liquidación del contrato-, del aludido decreto N°236, de 2002.

Dado que en visita a terreno realizada el 4 de septiembre del año en curso -data posterior a la respuesta del servicio- se verificó que estas ya fueron reparadas, se subsana la observación.

III. SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

1. Falta de certificado de subrasante.

El servicio no dispone de la documentación que acredite el cumplimiento de la compactación especificada para la "subrasante", exigido en el punto B.1.1, de las especificaciones técnicas. Tampoco consta que haya sido requerido por la inspección técnica de la obra al momento de recepcionar la partida.

En relación con lo anotado, el servicio respondió que desde el punto de vista técnico, consideró que la superficie a intervenir para pavimentos peatonales y eventual circulación de vehículos, cumplía con las densidades requeridas para las solicitudes expuestas y, en consecuencia, se tomaron las muestras de densidades con el material estructural que se colocó sobre la subrasante.

En atención a que el servicio reconoce que no requirió al contratista el mencionado certificado y que la ITO estimó una compactación de suelo, que solo puede ser determinada mediante ensayos realizados por un laboratorio especializado, se mantiene lo objetado.

En lo sucesivo, el SERVIU Metropolitano deberá contar con los antecedentes que acrediten que los trabajos se ejecuten con arreglo a las bases administrativas, bases técnicas, especificaciones técnicas, planos generales, de detalle y de especialidad correspondientes a toda la obra contratada, dando cumplimiento a lo prescrito en el inciso primero del artículo 74, del mencionado decreto N°236, lo que será comprobado en futuras auditorías que efectúe este Ente de Control.

2. Certificado emitido por entidad no inscrita en el MINVU.

La inspección técnica del contrato aceptó por parte del contratista un certificado de solerillas -solicitado en el punto B.5.2, de las especificaciones técnicas-, emitido por un laboratorio que no se encuentra inscrito en los registros del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, vulnerando con ello lo dispuesto en el numeral 8.9, de la adición N°1, que indica, que los ensayos deben ser efectuados por laboratorios que cumplieran dicha condición, conforme se previó en el numeral 3.2.1 de las bases administrativas tipo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Al respecto, la entidad fiscalizada señaló que la certificación indicada, está referida a la calidad del material, y es emitido por la empresa que lo suministra, por lo que no se ha vulnerado el numeral 8.9 de la adición N°1 del proceso licitatorio. Aclaró que los ensayos de laboratorio están considerados para partidas que se ejecutan en terreno, tales como hormigones, ensayos de suelos, granulometrías, CBR u otro que sea solicitado, según lo establece en el punto 6.2.2, del decreto N°85, de 2007, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Manual de Inspección Técnica -MITO-. Sin embargo, agregan que para los elementos que sean suministrados por empresas -tales como postes, mobiliarios urbanos, baldosas, etc.-, se solicita un certificado de calidad correspondiente a dichos elementos.

En relación a lo señalado por el servicio, es del caso precisar que las especificaciones técnicas requirieron expresamente realizar un control a la compresión simple de dichos elementos, lo cuales de conformidad a la adición N°1, debían ser realizados por laboratorios inscritos en los registros del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

De lo anterior se aprecia que el reseñado pliego técnico no excluyó a las solerillas de tal revisión, en contraposición a lo señalado por el servicio en su respuesta, por lo que debe mantenerse lo observado.

En lo sucesivo ese SERVIU Metropolitano deberá exigir la realización de los ensayos especificados en los antecedentes que regulan los contratos y que la certificación respectiva sea emitida por los organismos que el servicio haya dispuesto, lo que será verificado en futuras auditorías que sobre la materia, efectúe este Ente de Control.

3. Falta de documentación en estados de pagos.

La señalada inspección no exigió al contratista que adjuntara a los estados de pagos, la declaración de avance ni la carta Gantt que indicaban el avance alcanzado por partida, vulnerando lo señalado en el punto 3.3, de las bases técnicas tipo, aprobadas mediante la resolución N°283, de 2009, del SERVIU Metropolitano, que sancionó el formato tipo de Bases Administrativas Especiales Tipo Para Licitación de Contratos de Ejecución de Obras de Construcción y Conservación de Pavimentos, Soluciones de Aguas Lluvias, Construcción de Edificios Destinados a Equipamiento, Obras de Espacios Públicos, Áreas Verdes y Vivienda.

En su contestación, el servicio sostuvo que los estados de pago se presentan de acuerdo a lo prescrito en el MITO, es decir, el cuadro de resumen del estado de pago -M2-, el control de avance por partida -M3-, la programación financiera -M4- y la curva de avance programada v/s la real -M5-, más el certificado de la Inspección del Trabajo, el que puede ser presentado por el contratista en la oficina de egresos, antes del pago del mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Al respecto, cabe indicar que el punto 5.4.1 "Herramientas para el control físico y económico de las obras", del citado MITO, establece que los documentos señalados en el párrafo precedente son instrumentos de trabajo para evaluar las cantidades de obras ejecutadas y su costo, en un determinado momento de su construcción. A su vez se consigna, que los indicadores que se obtienen por esta vía permiten visualizar y comparar la situación de avance real de los trabajos respecto a la programada, medir el grado de cumplimiento, adelanto o atraso y tomar decisiones correctivas si corresponde y determina las cartillas a usar. Además, dichos documentos constituyen antecedentes de análisis para la supervisión.

Pues bien, establecido lo anterior, cabe manifestar que dichas cartillas son instrumentos de control, cuyo objetivo es distinto a lo solicitado en el punto 3.3, de las bases técnicas tipo, que dispone que el contratista deberá incluir en cada estado de pago, la última declaración de avance y carta Gantt elaboradas, indicando en esta última el avance logrado por partida.

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, exigir a los contratistas la documentación establecida en las bases de licitación para dar curso a los estados de pago, evitando situaciones como la descrita, aspecto que será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control.

CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente informe, se concluye lo siguiente:

1. El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano aportó antecedentes que permitieron dar por subsanada la observación b), del acápite "Deficiencias en calzada y acera", del Título II "Sobre Aspectos Constructivos", relativas a la presencia de fisuras en los pavimentos ejecutados, toda vez que de la visita a terreno efectuada en forma posterior a su respuesta, se verificó que estas ya habían sido reparadas.

2. En lo concerniente a lo objetado en el acápite "Obras ejecutadas que no corresponden a las contratadas", del Título I, "Examen de Cuentas" de este informe, se confirmó que el SERVIU Metropolitano recepcionó y pagó trabajos que no correspondían a lo efectivamente contratado, toda vez que introdujo modificaciones al contrato que no fueron sancionadas administrativamente.

En tal sentido, corresponde que ese servicio, en los próximos contratos que celebre, formalice administrativamente todo cambio que efectúe durante el desarrollo de estos, además de recepcionar y pagar, solo en la medida que el avance físico de las obras se ajuste a lo efectivamente contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Sin perjuicio de ello, esa entidad deberá informar, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, que el cambio de los postes cuenta con la aprobación de la SEREMI y del CVD, además de acreditar el pago de estos y el origen de los fondos aplicados, lo anterior conforme al anexo N°2 adjunto.

3. Conforme a lo detallado en la letra a), del acápite "Deficiencias en calzada y acera", del Título II "Sobre Aspectos Constructivos", el servicio fiscalizado no requirió al contratista el cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones técnicas del contrato, en orden a que este debía realizar las juntas de dilatación de los pavimentos de la calzada cada 3.50 metros, formando un ángulo recto con el eje del camino.

En lo sucesivo esa entidad deberá exigir que los contratistas ejecuten las obras con apego a las especificaciones técnicas, evitando que situaciones como las señaladas se repitan.

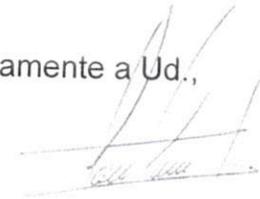
4. Respecto a lo objetado en los acápites N°s1, "Falta de certificado de subrasante" y 2, "Certificado emitido por entidad no inscrita en el MINVU", del Título III, "Aspectos Técnicos -Administrativos", del presente informe, el SERVIU Metropolitano no acreditó mediante medios idóneos la calidad de los materiales utilizados -subrasante y solerillas-, debiendo en el futuro exigir que tales certificaciones se ajusten a lo preceptuado en los antecedentes de los contratos.

5. En cuanto a lo observado en el numeral 3, "Falta de documentación en estados de pagos", del Título III, "Aspectos Técnicos - Administrativos", la entidad fiscalizada no exigió al contratista que adjuntara a los estados de pagos, la declaración de avance ni la carta Gantt que indicaban el avance alcanzado por partida, vulnerando con ello lo señalado en el punto 3.3, de las bases técnicas tipo, aprobadas mediante la citada resolución N°283, de 2009, del SERVIU Metropolitano.

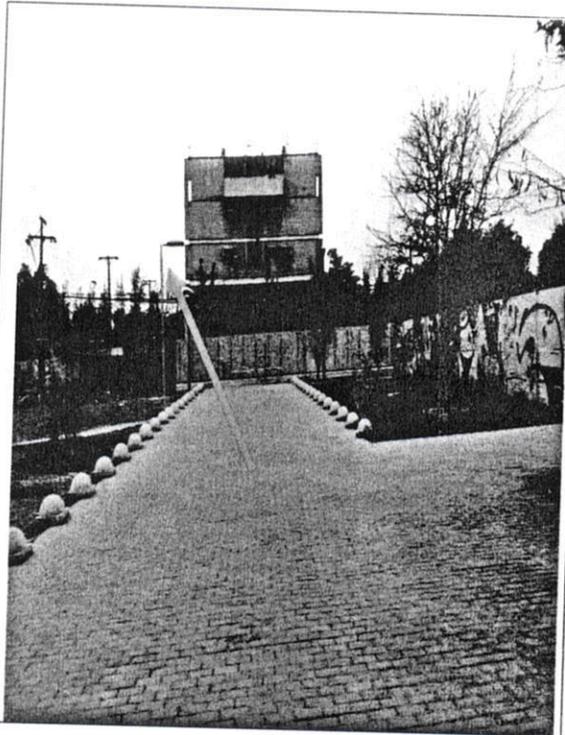
Sobre lo anterior, en lo sucesivo ese servicio deberá velar porque todos los estados de pago que curse, estén debidamente respaldados con la documentación que al efecto disponen los antecedentes del contrato.

Finalmente, esta Contraloría General verificará en futuras fiscalizaciones las medidas que el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano disponga para evitar la reiteración de situaciones como las representadas.

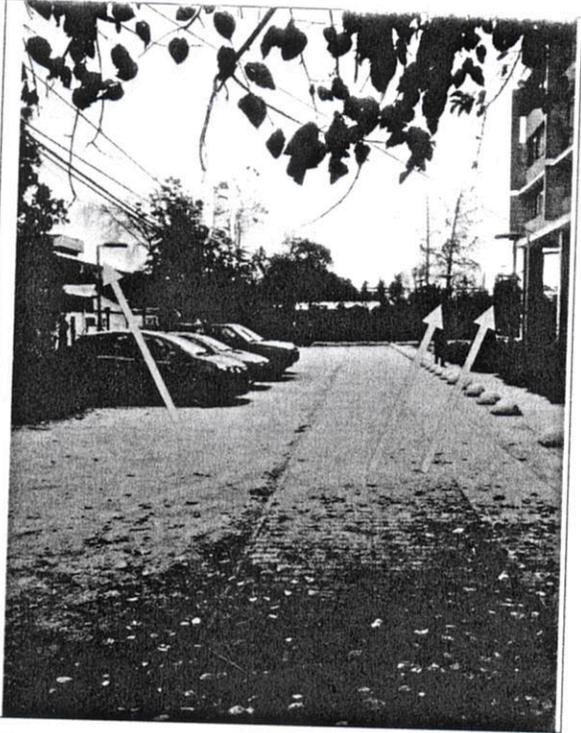
Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA

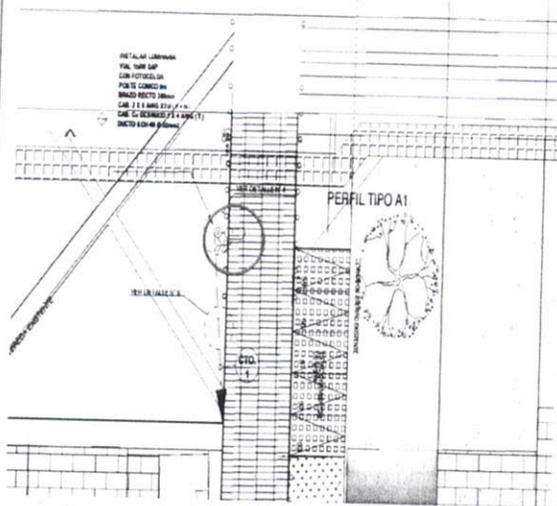
ANEXO N°1
 Fotografías



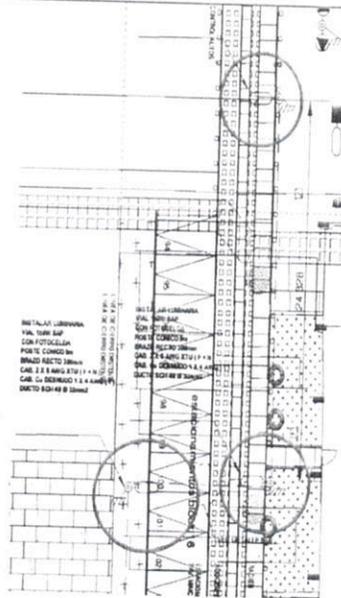
Fotografía N°1: Fecha 20/05/2014.
 Imagen: Postes de luminarias de 4 metros.
 Observación: Postes instalados no corresponden a los especificados de 8 metros.



Fotografía N°2: Fecha 20/05/2014.
 Imagen: Postes de luminarias de 4 metros.
 Observación: Postes instalados no corresponden a los especificados de 8 metros.



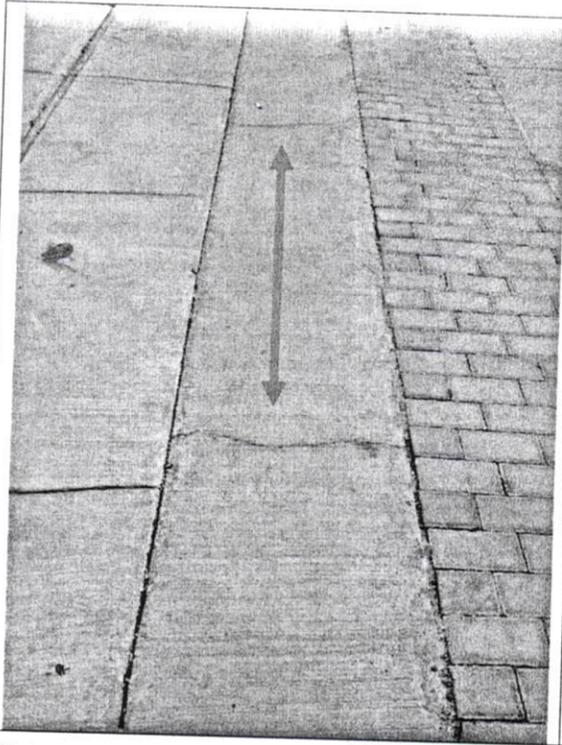
Fotografía N°3: Fecha 20/05/2014.
 Lugar: Postes de alumbrado.
 Observación: Postes instalados no corresponden a los especificados de 8 metros.



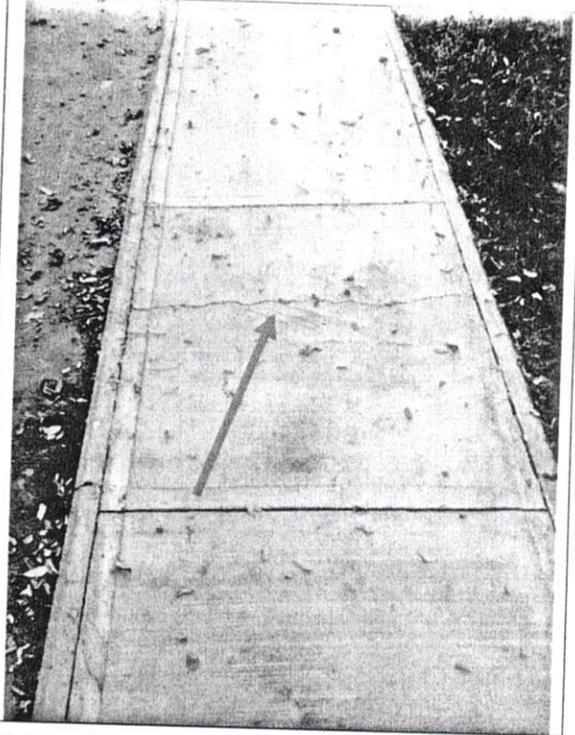
Fotografía N°4: Fecha 20/05/2014.
 Lugar: Postes de alumbrado.
 Observación: Postes instalados no corresponden a los especificados de 8 metros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA



Fotografía N°5: Fecha 20/05/2014.
Lugar: Calzada.
Observación: Fisura frente a casa N°19.



Fotografía N°6: Fecha 20/05/2014.
Lugar: Acera.
Observación: Fisura frente a casa N°1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

ANEXO N°2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites "Obras ejecutadas que no corresponden a las contratadas" del Título I, "Examen de Cuentas".	Obras ejecutadas corresponden a contratadas. no las	El SERVIU Metropolitano deberá informar, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, que el cambio de los postes cuenta con la aprobación de la SEREMI y del CVD, además de acreditar el pago de estos y el origen de los fondos aplicados			